



Montevideo, 3 de febrero de 2020.-

R.de D. N° 024/2020

Acta 1066

EE2019-67-001-000677

VISTO: los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación interpuestos en forma subsidiaria por el funcionario Sr. Carlos Eraña, C. 10.103 contra la Evaluación de Desempeño de Competencias 2018 emitida respecto del citado; acto que reviste el carácter de principal una vez que el recurrente fuera notificado de la respuesta a su Solicitud de Revisión SED2018.

RESULTANDO: **I)** Que desde el punto de vista formal, según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la vía recursiva se tendrá por interpuesta en tiempo y forma teniendo en cuenta que el mismo carecía de la constancia de fecha de recepción estampada por la oficina de origen. **II)** Que el recurrente se agravió por entender que el puntaje general asignado de “5.3”, equivalente conceptualmente a un “De Acuerdo a lo Esperado” no estaba acorde a su desempeño. **III)** Que presentada la Solicitud de Revisión de la Evaluación de Desempeño de Competencias 2018, los evaluadores, en respuesta a la revisión solicitada, controvirtieron los extremos señalados por el Sr. Eraña, alegando que la calificación en las diferentes competencias se encontraba claramente fundamentada, y que los aspectos puntuales mencionados en alusión a su desempeño en diferentes locales, y grupos bajo su supervisión, no conformaban un encuadre general de comportamiento, y que en todo caso, se circunscribían a acciones posteriores al período de evaluación correspondiente al año 2018.

CONSIDERANDO: **I)** Que se cumplió con todas las etapas previstas en el Manual Sistema de Evaluación de Desempeño de Competencias vigente (SED), y en base al mismo, se le dio

intervención al Comité de Calibración, Revisión y/o Modificación como órgano encargado de analizar las evaluaciones de los evaluadores inmediatos y del proceso a los efectos de garantizar la equidad y la transparencia del procedimiento evaluatorio. **II)** Que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, no serían de recibo los agravios esgrimidos por el Sr. Carlos Eraña; no existiendo en éste caso ilegitimidad del acto impugnado por abuso, exceso o desviación de poder; no habiéndose señalado la existencia de irregularidades en la actuación de los evaluadores, además de lo informado por el Comité antes referenciado. Que el acto administrativo impugnado fue debidamente motivado en cada uno de los ítems objeto de evaluación; siendo la jurisprudencia nacional conteste en señalar que el juicio emitido al calificar aptitudes se asienta sobre la presunción de una competencia adecuada al fin ordenado, y salvo el extremo probado de ilegalidad o desviación de poder, ese juicio no sería revisable. Se concluyó entonces sugiriendo el rechazo de los recursos administrativos interpuestos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a los antecedentes que obran en el expediente N° EE2019-67-001-000677, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 317 y 318 de la Constitución de la República, art.142, ss. y concordantes del Decreto 500/991, actualizado con el Decreto 420/07, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) No hacer lugar a los recursos administrativos de revocación, y jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el funcionario: Sra. Carlos Eraña, C10.103, manteniéndose en todos sus términos la Evaluación de Desempeño de Competencias 2018 emitida respecto al citado, notificándolo personalmente.

- 2) Franquear el recurso de anulación ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M.).
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL